

**ACOGE SOLICITUDES QUE INDICA
POR CAUSA DE FUERZA MAYOR.**

VALPARAÍSO, 21 OCT. 2019

RESOL. EX. N° 4890

VISTOS: el Informe Técnico FIA N° 07 denominado "Extensión permanencia peces en acopio región de Los Lagos movimiento entre acopios "; las solicitudes de las empresas Productos del Mar Ventisqueros S.A., Australis Mar S.A., Cermaq Chile S.A., Cooke Aquaculture Chile S.A. y Salmones Multiexport S.A.; el D.S. 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.F.L. N° 5, de 1983, el D.S. N° 49, de 2006 y sus modificaciones y el Decreto Supremo Número 319, y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, todos del referido Ministerio; la Ley N° 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Número 490 de 2019 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y las Resoluciones 6 y 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, como cuestión previa cabe advertir que, conforme lo señalado en el Artículo 25, del DFL N° 5, citado en Vistos, le corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, asimismo la letra a) del artículo 28, del cuerpo legal citado en el considerando anterior, señala que: "Al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las Leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos".



Que, las empresas Productos del Mar Ventisqueros S.A., Australis Mar S.A. y Cermaq Chile S.A., mediante cartas citadas en Vistos, señalaron que las manifestaciones ocurridas en los últimos días y que han alterado el orden público, también han afectado a la Región de los Lagos la que no ha sido ajena a hechos tales como cortes de camino e incendios.

Que, añaden las mismas empresas que la situación planteada, que es de pública notoriedad y, por ende, de conocimiento público, les ha impedido el desarrollo normal de sus actividades ya que, entre otras cosas, con el corte de caminos el transporte se ha visto afectado alterando por una parte la adquisición de materias primas y de otra haciendo inseguro el regreso de sus trabajadores a sus hogares, por lo que han debido eliminar turnos.

Que, con todo se ha generado una lentitud en los procesos, situación que la califican de una fuerza mayor, ajena a su voluntad y que no podían prever y que les impide el cumplimiento de la exigencia de la letra g) del artículo 16 A del D.S. N° 49, citado en Vistos, que limita a 7 días la permanencia de ejemplares en centros de acopio.

Que, así las cosas dichas empresas han solicitado una extensión del referido plazo reglamentario, para la permanencia en los siguientes centros de acopio: Productos del Mar Ventisqueros S.A. en acopio Chincui código 500048; Australis Mar S.A. en los acopios Río Dulce y Surprocesos códigos 500014 y 500039, respectivamente y Cermaq Chile S.A. en los centros de acopio Quemchi, Dalcahue y Chinquihue, códigos 500035, 500034 y 500013, respectivamente.

Que, así también la empresa Cook Aquaculture Chile S.A., por fuerza mayor, ha solicitado autorización para el traslado de ejemplares desde el centro de acopio Río Dulce, código número 500014 ubicado en Quellón con destino a centro de acopio ubicado en la localidad de Ilque, Puerto Montt; luego se suma al mismo petitorio la empresa Salmones Multiexport S.A., para trasladar ejemplares desde el centro de acopio Surproceso, código número 500039, ubicado en Quellón, hasta los centros de acopio de la empresa Abick, códigos 500043 y 500044, ubicados en Puerto Montt.

Que, en este orden de consideraciones útil es mencionar que, por grave alteración del orden público, se decretó estado de excepción constitucional de emergencia en varias regiones del país, entre ellas la Comuna de Puerto Montt y Osorno de la Región de los Lagos mediante el Decreto 490, citado en Vistos.

Que, el referido acto administrativo viene a descartar cualquier duda sobre la magnitud de los acontecimientos, lo que permite a esta autoridad tener la convicción que se ha configurado una fuerza mayor fundada en hechos que son inimputables, imprevisibles e irresistibles para las empresas, antes individualizadas, como también a otras del mismo rubro cuya fiscalización es de competencia de este Servicio.

Que, en armonía con lo señalado, el informe técnico, citado en Vistos, señala que la Subdirección de Acuicultura del Servicio como la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos están de acuerdo que, en el contexto del referido estado de emergencia, se justifica plenamente la autorización de traslados de ejemplares entre centros de acopio u otros, la prórroga de plazo de permanencia en aquellos, la permanencia de ejemplares en centros cultivo a los que temporal y provisoriamente se les pueda dar la connotación de centros de acopio, como toda la gama de alternativas que sean necesarias para evitar mortalidades u otras consecuencias que pudieren afectar el patrimonio sanitario y ambiental que este Servicio, dentro del ámbito de sus competencias, debe proteger para la sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos.

Que, finalmente, cabe advertir que cuando se deje sin efecto el referido estado de emergencia, pero deba igualmente hacerse frente a situaciones que perduran en el tiempo porque directa o indirectamente se generan como consecuencia de los hechos que motivaron ese estado de excepción constitucional, el Servicio podrá, a petición de parte, proceder

conforme lo indicado en el considerando anterior, siendo suficiente sustento de su actuar el presente acto administrativo y, en todo caso, previa ponderación que le permita estimar razonablemente la admisibilidad de la solicitud.



RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGE,

conforme al mérito de lo señalado en el presente acto administrativo, por causa de fuerza mayor, a las empresas Productos del Mar Ventisqueros S.A., Australis Mar S.A., Cermaq Chile S.A. y Cook Aquaculture Chile S.A., solicitudes de prórroga de plazo de permanencia en centros de acopios, por el plazo que amerite cada situación en particular el que deberá expresarse en el certificado sanitario de movimiento respectivo y traslados entre dichos centros, como así también podrá acogerse a otras empresas del mismo rubro solicitudes de traslados de ejemplares entre centros de acopio u otros, la prórroga de plazo de permanencia en aquellos, la permanencia de ejemplares en centros cultivo a los que temporal y provisoriamente se les pueda dar la connotación de centros de acopio, como así también toda la gama de alternativas que sean necesarias para evitar mortalidades u otras consecuencias que pudieren afectar el patrimonio sanitario y ambiental que este Servicio, dentro del ámbito de sus competencias, debe proteger para la sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: el Servicio,

cuando se deje sin efecto el estado de excepción constitucional, referido en la parte considerativa de ésta resolución, pero deba igualmente hacer frente a situaciones que perduran en el tiempo y que directa o indirectamente se generan como consecuencia de los hechos que motivaron ese estado de excepción constitucional de emergencia, podrá, a petición de parte, proceder conforme lo indicado en el resuelto anterior, siendo suficiente sustento de su actuar el presente acto administrativo y, en todo caso, previa ponderación que le permita estimar razonablemente la admisibilidad de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE

a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO CUARTO: La presente

resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



JFO/EMS/ems

Distribución:

- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de los Lagos.
- Depto. Gestión Ambiental
- G.P.F.A.
- Oficina de Partes